

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 00000232 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB, de fecha 10 de diciembre del año 2014 y el Informe N° 000209-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de mayo del año 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Informe N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB, de fecha 10 de diciembre del año 2014, el Procurador Público Regional solicita se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 334, de fecha 01 de abril del año 2013, que resuelve reconocer la deuda de ejercicios anteriores por bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la administrada doña **GENOBEVA ROQUE DE LOPEZ**, ascendente a la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 82,534.22).

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000232 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 MAY 2014

institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En primer lugar, corresponde evaluar la competencia de esta sede regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida esta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

Que, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...*".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental y por ende ser el superior jerárquico de la autoridad administrativa que emitió el acto administrativo materia de pronunciamiento, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que agraven el interés público.

Encontrándose competente esta sede regional para emitir pronunciamiento acerca de la nulidad de oficio, corresponde ahora realizar el respectivo análisis del caso concreto, el cual tiene como eje central la legalidad de la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 334, de fecha 01 de abril del año 2013.







"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

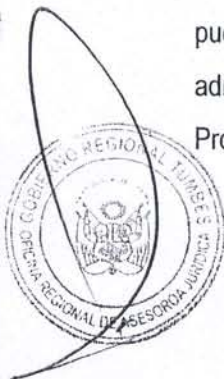
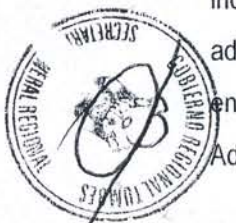
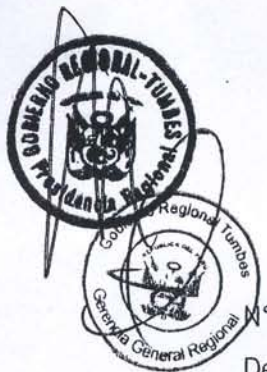
N° 00000232 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 28 MAY 2014

Que, conforme se aprecia de la lectura de la Resolución Regional Sectorial N° 334, de fecha 01 de abril del año 2013, se tiene que la servidora beneficiaria del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, resulta ser personal cesante de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, laborando como Especialista en Educación I en la USE de Zarumilla, debiéndose merituar que la servidora ceso en labores en el año 1993, es decir, antes de la emisión del Decreto de Urgencia N° 037-94, en tal sentido, no resulta ser de aplicación tal beneficio económico, toda vez que las normas jurídicas no tienen efectos retroactivos, de conformidad con lo prescrito en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil.

La Dirección Regional de Educación de Tumbes, en ningún momento debió de reconocer a la servidora cesante el pago de devengados de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que al momento que se encontró en labores dicho beneficio económico no se encontraba reconocido por el Estado, sino después de su cese en funciones, consecuentemente, resulta inviable jurídicamente su concesión, debiéndose proceder a tomarse las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de subsanar el indebido reconocimiento acontecido, máxime si se tiene en cuenta que la emisión del acto administrativo materia de nulidad, ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, prescrito en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 334, de fecha 01 de abril del año 2013, pues al haber trasgredido el debido procedimiento administrativo, ello acarrea en un vicio estructural que no puede ser materia de subsanación, incurriendo así en la causal de nulidad prescrita del acto administrativo regulado en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.







# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. H. ALBERTO SIFREDO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 00000232 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 28 MAY 2014

Que, mediante Informe N° 000209-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de abril del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de **Opinión** de que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 334, de fecha 01 de abril del año 2013, que resuelve reconocer la deuda de ejercicios anteriores por bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la administrada doña **GENOBEVA ROQUE DE LOPEZ**, ascendente a la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 82,534.22).

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 334, de fecha 01 de abril del año 2013, que resuelve reconocer la deuda de ejercicios anteriores por bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de la administrada doña **GENOBEVA ROQUE DE LOPEZ**, ascendente a la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 82,534.22), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

